

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente rad.: 25269-33-33-001- 2022-00099-00

Demandante: ROSA INÉS GAMBOA BARRAGÁN

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-
FUERZA AÉREA COLOMBIANA**

Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El expediente proviene del Juzgado 16 Administrativo de Facatativá, remitido por competencia en cumplimiento del auto de 28 de febrero de 2022.

ROSA INÉS GAMBOA BARRAGÁN a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011¹ (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución n.º 2866 de 18 de agosto de 2021, por la cual se retiró del servicio activo a Rosa Inés Gamboa Barragán de las Fuerzas Militares-Fuerza Aérea Colombiana.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 (L. 2080/2021)², Título V, Capítulo II -requisitos de procedibilidad de conformidad con el art. 170 ibídem, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

La adicionada por la L.2080/2021, exige que, al momento de presentar la demanda, esto es, de forma simultánea, la parte demandante envíe, por medio electrónico, copia de aquella y de sus anexos a la parte demandada, excepto, claro, cuando se haya solicitado la imposición de

¹ Condigo de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

² Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la parte demandada³.

Esto señala el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011:

8. El demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Negrilla fuera de texto)

Al revisar la demanda interpuesta, sus anexos y el historial de mensajes electrónicos enviados, se observa que la parte demandante no acreditó el envío, en un mismo momento, de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por ello deberá acreditar tal remisión.

Requírase a la parte demandante para que, de la subsanación, envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por ROSA INÉS GAMBOA BARRAGÁN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA COLOMBIANA con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: en consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 num. 2° y 170 *ejusdem*.

³ Cfr. CCons. Sentencia C-420/2020 MP. R. Ramírez

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	25269-33-33-001-2022-00099-00
Demandante:	ROSA INÉS GAMBOA BARRAGÁN
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVAEZ⁴
JUEZ

001

⁴ Se deja constancia que el sistema de firma digital de la Rama Judicial (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/FirmaDocumento>) presentó inconvenientes para generar el código de firma digital, por lo que fue necesario plasmar la firma escaneada, la que tiene plena validez conforme se establece en el Decreto 1287 de 2020.